

ORDENANZA Nº 107

TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 8/89 de Tasas y Precios Públicos con carácter supletorio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicios y Actividades relacionados con el Control animal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPITULO I.- HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 1º.- DESCRIPCION GENERICA.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa tanto la prestación de los servicios de Higiene Pública, establecidos o que puedan establecerse en el futuro, para la gestión de las competencias municipales en materia de Control Animal, como la realización Municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Control Animal (...), se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de Salubridad o seguridad preexistentes a la producción de la acción y omisión.

ARTICULO 2º.- MANIFESTACION DEL HECHO IMPONIBLE.

1.- Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

- a) La prestación del servicio de retirada de vía pública o de domicilios particulares por razones sanitarias o de seguridad pública, de animales domésticos o domesticados y su traslado al Centro de Control Animal.
- b) Prestación del servicio de depósito de los animales retirados en el Centro Municipal de Control animal, incluyendo su custodia, manutención, higiene y asistencia veterinaria, durante los plazos que determina la Ordenanza Municipal de control Animal
- c) Prestación del mismo servicio de deposito de los animales mordedores, que hayan de ser observados por prescripción de las autoridades sanitarias competentes, durante los plazos establecidos legalmente
- d) El sacrificio humanitario de los animales, cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en este sentido, o de aquellos otros que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal.
- e) Alta voluntaria en el Censo Canino Municipal en la forma y plazos previstos en el art. 6 de la O.M. de Control Animal.
- f) Alta de oficio en el Censo Canino Municipal, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizados en la forma y plazos previstos en el artículo 6 apartado a) de O.M. de Control Animal.
- g) Modificaciones o bajas de oficio en los datos correspondientes al Censo Canino Municipal, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales no lo hubieren comunicado en la forma y plazo previstos por el artículo 6 apartados b) y c) de la O.M. de Control Animal.
- h) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 24 de la O.M. de Control Animal.

i) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta ordenanza

2.- A los efectos de esta Tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión Municipal directa –a través de órgano municipal o empresas municipalizadas– o por concesionario.

CAPITULO II.- SUJETOS PASIVOS RESPONSABLES.

ARTICULO 3.- A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza Fiscal en general, son sujetos pasivos obligados al pago de las cuotas tributarias y tarifas relacionadas con el control animal, los propietarios o detentadores de los animales domésticos en el ámbito territorial de esta Ordenanza

Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la obligación de pago se atribuirá a las mismas.

CAPITULO III.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 4.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

a) Por señalamiento específico en la Tarifas correspondientes que se contienen en el Anexo I de la presente Ordenanza.

b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio, o realización de la actividad.

ARTICULO 5.- TARIFA.

Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV.- DEVENGO.

ARTICULO 6.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

CAPITULO V.- LIQUIDACION E INGRESO.

ARTICULO 7.- INGRESO DEFINITIVO.-

El cobro de las tarifas referidas en los números 1 al 5 del artículo 5, se efectuará de forma directa por la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A.

ARTICULO 8.- INGRESO CAUCIONAL.-

Quando la prestación del servicio o la realización de la totalidad o parte de los actos materiales en que se concreta la intervención administrativa, se produzca a petición obligatoria de parte, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 39/1.988, el contribuyente quedará obligado a depositar, en el momento de la autorización de su solicitud, el importe íntegro de la cuota correspondiente a la Tarifa aplicable, requisito sin el cual no continuará la Administración Municipal en la ejecución de los actos materiales precisos para ultimar el servicio o actividad.

Lo anterior será especialmente aplicable a los supuestos en que la actuación Administrativa se haya concretado en el depósito y custodia de animales, tras su retirada de la vía pública o domicilios particulares, en los términos establecidos por los artículos 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de la O.M. de Control Animal, cuya devolución al titular sólo se efectuará tras la constitución del depósito mencionado en el apartado anterior, por cuando sin ella no continuará la Administración Municipal con la ejecución de los

actos materiales tendentes a la devolución de los animales depositados: identificación de los titulares, (examen de la documentación acreditativa de propiedad, examen de los animales para determinar su reseña y censado, examen veterinario, y entrega de los animales con uso de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlos a cabo.

CAPITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 9.- RÉGIMEN GENERAL.-

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

ARTICULO 10.- COMPATIBILIDAD DE LAS SANCIONES.-

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la O.M. de Control Animal y demás normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxxxxxxxx de 2008, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

(

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 107. TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

ANEXO: TARIFAS

TARIFA nº 1: Por la retirada de Vía Pública o domicilio, de animales considerados vagabundos (perdidos y abandonados) en los términos previstos en la O. M. de Control Animal.

Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos (perdidos y abandonados), por animal 29,40

Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 5.

TARIFA Nº 2: Por estancia en el Centro Municipal de Control Animal, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene.

5,95

Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros.

Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día, euros. 4,43

Epígrafe 22.- Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.

Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.

TARIFA Nº 3: Por sacrificio humanitario de los animales.

Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora. 42,49

Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de Perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora. 42,49

Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº5 a las que se sumaría la tasa por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa nº 2.

TARIFA Nº 4: Por Alta o modificación en el censo canino municipal.

Epígrafe 40.- Por Alta voluntaria en el censo canino municipal 10,08

Epígrafe 41.- Por Alta o modificación de oficio en el censo canino municipal 25,26

TARIFA Nº 5: Por la prestación de los servicios y realización de las actividades referidos en el art. 2º h) y i).

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos.

Epígrafe 50.- PERSONAL.

Concepto 5000 Técnico superior o medio por cada hora o fracción 52,65

Concepto 5001 Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción	28,95
Concepto 5002 Oficial CECA por cada hora o fracción	23,51
Concepto 5003 Operario CECA por cada hora o fracción	20,72

Nota concepto 5002 y 5003:

Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si esta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 50.

Epígrafe 51.- MATERIALES.

Concepto 5100 El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.

Concepto 5101 Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor	50,94
Concepto 5102 Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	12,77

Epígrafe 52.- DESPLAZAMIENTOS.

Concepto 5200 Por cada 100 Kms. recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta..	107,48
Concepto 5201 Por cada 100 Kms. recorridos, vehículos ligeros.	31,82

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 apartado b) de esta Ordenanza.